

INICIATIVAS PUEBLOS ORIGINARIOS

DE: Organización Regional de la Araucanía “Kom Mapu Ñi Newen”.

PARA: Mesa directiva de la Convención Constitucional.

NOMBRE DE LA PROPUESTAS DE NORMA:

1. **“El Itxofill Mongen o la Naturaleza como sujeto de derecho”**. Comisión Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico
2. **“Estado Plurinacional e Intercultural y Libre Determinación de los Pueblos”**. Comisión Sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

RESEÑA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA HISTORIA DE LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA

La organización Kom Mapu Ñi Newen surge de la articulación de delegados comunales que participaron en la consulta Indígena del proceso constituyente realizado en el gobierno de Michel Bachelett en el año 2017, donde participaron más de 17.000 mil personas, generando un acta final de acuerdos, acuerdos parciales y disensos (Anexo 1). Lamentablemente el proyecto de reforma constitucional quedó archivado en el parlamento quedando estancada las propuestas acordadas que fueron mínimas debido a la intransigencia del gobierno de turno, pero hoy nos encontramos en un nuevo escenario donde se está elaborando una nueva constitución gracias al levantamiento popular el 18 de octubre 2019, y que por primera vez hay participación de los pueblos originarios mediante los escaños reservados. Por ende, tenemos la responsabilidad de continuar con el trabajo realizado en los territorios en procesos de consulta anterior, por lo que presentamos dos iniciativas desde el wallmapu, región de la Araucanía.

La articulación y el trabajo de los delegados comunales prosiguió de manera autogestionado, mediante múltiples reuniones a la fecha. Para la elaboración de las propuestas se utilizó como base mínima las propuestas desde los pueblos originarios presentes en el acta (Anexo 1), reuniones internas de trabajo y con convencionales que fueron a explicar directamente a los territorios las diversas vías de participación.





- **Itxofill Mongen: Naturaleza completa o biodiversidad.**

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA:

- Reconocer el territorio ancestral de las naciones originarias preexistentes, y el resguardo del Itxofill Mongen.
- Instalar en la nueva carta magna los derechos de los pueblos originarios presentes en el convenio 169 y declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos originarios.
- Reconocer los derechos colectivos y sistemas normativos propios sobre el uso del territorio.
- Incluir la libre determinación como un derecho fundamental de los pueblos.

1.- “El Itxofill Mongen o la Naturaleza como sujeto de derecho”

ARTÍCULO:

“El Itxofill Mognen, o sus equivalentes en las filosofías de cada pueblo o nación preexistente, son base y fundamento de la existencia humana, y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos, además del Reconocimiento a los Territorios Ancestrales de las distintas naciones originarias.

Es deber del estado y de todos los Pueblos y Naciones preexistentes, promover el respeto, la protección y la reparación del daño causado en los ecosistemas y la totalidad de las formas de vida que componen el Itxofill Mongen.

Para salvaguardar el respeto de los derechos del Itxofill Mognen frente a actividades públicas o privadas que los vulneren o pongan en riesgo, y sin perjuicio de los actos y decisiones tomada por cada Pueblo conforme a sus sistemas jurídicos propios, toda persona, comunidad, u organización indígena podrá exigir el cumplimiento, respeto y amparo de los derechos del Itxofil Mognen mediante una acción de protección ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Existirá una Defensoría del Itxofill Mognen que estará encargada de velar por que la actividad pública y privada no vulnere los derechos de la naturaleza y que las políticas públicas se orienten por la más amplia protección y fomento de los mismos. La Defensoría del Itxofill Mongen deberá estar compuesta por representantes de todas las naciones existentes en el estado plurinacional.

Si surgieran conflictos en los derechos de la naturaleza y el ejercicio de derechos indígenas, estos serán resueltos por las instituciones o autoridades propias de cada Pueblo, conforme a su jurisdicción y derecho propios.

Artículo Transitorio:

Dentro del plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Estado en conjunto con los Pueblos y Naciones Preexistentes, deberán celebrar un proceso de participación y consulta previa, libre y vinculante, con el fin de definir las funciones, integración y estructura de la Defensoría del Itxofill Mongen, respetando los contenidos básicos definidos en esta Constitución.

Fundamentos:

- Derecho Propio de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.
- Tratados internacionales sobre derechos del medio Ambiente
- Artículo 23 Convenio 169 de la OIT
- Tratado de Río
- Agenda 21
- Ramsar (Tratado de protección de humedales)
- Acuerdo de Escazú
- Convenio de Estocolmo (regula el movimiento fronterizo de desechos peligrosos)
- Anexo 1 "Acta mesa de diálogo sobre los disensos y seguimientos de los acuerdos"

2.- "Estado Plurinacional e Intercultural y Libre Determinación de los Pueblos".**ARTÍCULO:**

Chile es un estado plurinacional, social, democrático y solidario de derechos, intercultural, plurilingüe, descentralizado y con autonomía indígenas.

Sera responsabilidad del estado garantizar el desarrollo armónico, adecuado y equitativo solidario y justo entre las diversas identidades territoriales.

La soberanía reside en el pueblo de Chile y en los pueblos y naciones indígenas preexistentes.

La protección de los derechos humanos individuales y colectivos es el fundamento de esta constitución y de toda actividad pública, que estará guiada por el pleno respeto y garantía de estos.

El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras democracia directa, representativa, comunitaria y participativa, con base en los principios de interés social y servicio público.

Fundamentos:

- Parlamento de Txapihue de 1825
- Convenio 169 de la OIT, Derecho a la libre determinación (artículo 3)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas.
- Convención Americana sobre los derechos humanos
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, derecho a la libre determinación (artículo 1 (1) y (2)).
- Anexo 1 "Acta mesa de diálogo sobre los disensos y seguimientos de los acuerdos"